

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.»

El artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula su contenido.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se procede a valorar el cumplimiento de dichos principios mediante la elaboración de la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo.

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma:

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que «En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es la protección de los derechos de las personas con discapacidad. La orden persigue un interés general al fomentar la integración social y laboral de las personas con discapacidad y mantener y mejorar la calidad del empleo de las personas ocupadas.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, recoge en su artículo 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, que incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

La integración social de las personas con discapacidad es un derecho constitucional, reconocido de igual forma en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que prevé en su artículo 10.3.16º, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma, la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad, y en el artículo 37, como principio rector, la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.



AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL		20/11/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			



Por otro lado, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, tiene por objeto determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. El real decreto dedica la subsección 2ª de la sección 3ª del capítulo V a recoger los aspectos esenciales del programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, y en la subsección 3ª los aspectos del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.

Corresponde por tanto a esta Administración, en ejecución de la normativa estatal, llevar a efecto todas aquellas medidas que contribuyan a la plena integración social y a la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante la implementación de ayudas que incentiven su empleabilidad, reduciendo los gastos que supone para las personas empleadoras su contratación, así como mejorar la calidad del empleo y sus condiciones de trabajo, promoviendo la adopción de medidas de accesibilidad universal, eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que dificulten o impidan su trabajo y la dotación de medios de protección personal; y en el caso de los centros especiales de empleo, además, financiar los servicios de ajuste personal y social que permitan ayudar a superar las dificultades que los trabajadores de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Este proyecto de orden tiene como objetivo único la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de las siguientes líneas de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, cuyo fin es la inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido dirigida a los centros especiales de empleo y inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo:

- a) Línea 1. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.
- b) Línea 2. Subvención al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo.
- c) Línea 3. Subvención a la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas en centros especiales de empleo.
- d) Línea 4. Subvención para financiar las unidades de apoyo en centros especiales de empleo.
- e) Línea 5. Subvención a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo.
- f) Línea 6. Subvención a la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo.

Actualmente las medidas incentivadoras para la inserción de las personas con discapacidad se regulan en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad; y en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por parte del Servicio Andaluz de Empleo

AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL		20/11/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			



b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos:

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que «En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».

El proyecto de la orden es acorde los principios de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Esta nueva regulación que viene a sustituir a las ordenes vigente, además de suponer una adaptación a los aspectos esenciales establecidos por la normativa estatal, incorpora elementos que contribuyen a una gestión más ágil y eficaz de las subvenciones. Se simplifica la tramitación del procedimiento de concesión para reducir, e incluso se elimina en algunos casos, las cargas administrativas a las personas interesada, para lo que prevé la incorporación del sistema de concesión y justificación a través de módulos en dos de sus líneas, o la utilización preferente de medios de actuación administrativa automatizada. Además, añade una sensible mejora e intensificación del régimen de ayudas a las personas beneficiarias para promover el mantenimiento y la generación de empleo de calidad, destacando el incremento significativo del porcentaje de financiación del coste de mantenimiento del empleo en los centros especiales de empleo.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines:

Sólo se impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de la concesión de las ayudas sin que su aplicación imponga cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Tal como se ha indicado en el apartado anterior este proyecto, además, viene a simplificar la tramitación del procedimiento de concesión y a reducir las cargas administrativas a las personas interesadas, lo que conllevarán la agilización del pago de las ayudas, favoreciendo el alcance del objetivo pretendido, el fomento del empleo de las personas con discapacidad, destinatarias finales de las ayudas.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 129.4, párrafo primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que «A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible integrado, claro y certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las persona y empresas».

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico. La presente orden cumple el principio de seguridad jurídica, respetando la distribución de competencias derivadas de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, establece las competencias que corresponden a la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, entre ellas, el fomento y

AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL		20/11/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			



elaboración de proyectos generadores de empleo de interés general y social, así como los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de personas con discapacidad y para las personas con dificultades de inserción laboral, y la gestión de las ayudas dirigidas a los centros especiales de empleo, así como su calificación y registro.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores determinados:

Los objetivos de la regulación ya se han definido y fueron sometidos con carácter previo a consulta pública en el portal web de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permitiendo a la ciudadanía el conocimiento de la materia a regular, sus objetivos y la necesidad y oportunidad de su aprobación así como la posibilidad de emitir su opinión.

Al mismo tiempo, y a los efectos de garantizar que el texto que se pretende aprobar cuente con una amplia participación del sector al que va dirigido la norma, se concederá trámite de audiencia a organizaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición y se someterá a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de orden para que informen cuanto estimen oportuno.

Igualmente se solicitarán los informes preceptivos a aquellos organismos que se consideren conveniente atendiendo a la naturaleza y contenido de la disposición.

Por otro lado, toda la documentación de inicio de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conformarán el procedimiento de elaboración serán accesibles a la ciudadanía durante toda su tramitación a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias:

Figura en el expediente una memoria específica sobre la valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión:

Las ayudas se conceden por periodos ejecutados previamente a la fecha de presentación de la solicitud y se procede a su abono previa justificación de la actividad subvencionada. La tramitación del procedimiento de manera electrónica, la normalización y simplificación de los formularios, la implantación de procesos automatizados de la actividad administrativa de comprobación de los requisitos y concesión de la subvención reducirá sensiblemente la carga directa de gestión, evitando cargas innecesarias a la ciudadanía.

AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL		20/11/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			



No obstante, se ha de indicar que si bien con la automatización se consigue reducir plazos, algunos trámites automatizados, como la comprobación de los requisitos, exigen realizar un gran número de consultas y transmisiones electrónicas de datos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones que exigen de un tiempo de comprobación para cada expediente. Además, en la determinación del plazo de 6 meses de resolución del procedimiento se ha tenido en cuenta que está previsto que se presenten un gran volumen de solicitudes.

Para la resolución del importante número de solicitudes que se prevén, se cuenta con un tramitador electrónico del procedimiento de concesión, denominado INCENTIVA, como herramienta propia de gestión de las subvenciones, que permite que todo el procedimiento de concesión sea íntegramente de manera electrónica (presentación de la solicitud, comprobación de los requisitos, concesión, pago y justificación).

Asimismo, se ha previsto la eliminación de trámites que no aporten valor al procedimiento. En este sentido, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, por tanto, analizada la solicitud y la documentación que la acompañe, se dictará la correspondiente resolución.

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes:

No se lleva a cabo la creación de nuevos órganos.

La Directora General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial

AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL		20/11/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			